



FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	35
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	80	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 3 de enero de 1892.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 6/53 por la que se disponen normas por las que se regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante la campaña 1953-54.

#### (Continuación)

ACEITES DE ORUJO DE ACIDEZ COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 50°

#### Destino y normas de contratación

Art. 42. Todos los aceites de orujo de acidez comprendida entre los 10 y 50° serán destinados obligatoriamente a desdoblamiento para beneficiar su glicerina.

Podrán adquirir estos aceites libremente de las fábricas extractoras, dentro del sistema general de Tarjetas Autorizaciones de Compra, tanto los industriales desdobladores como los fabricantes de jabón o industrias autorizadas para su consumo, con la obligación de estos últimos de someterlos previamente a desdoblamiento en las plantas desdobladoras que libremente elijan. Los ácidos grasos resultantes serán destinados precisamente a la fabricación de jabones, y la glicerina se regirá por lo que se dispone en el artículo 51.

En todo caso, el movimiento de esta clase de aceites sólo será autorizado de fábrica extractora a planta desdobladora.

ACEITES DE ORUJO DE ACIDEZ SUPERIOR A 50°

#### Destino

Art. 43. Los aceites de orujo de acidez superior a 50° quedarán intervenidos a disposición de esta Comisaría general, al precio de 395 pesetas los 100 kilogramos para destino de los mismos a los usos que juzgue oportuno.

#### Compras de aceite de orujo por Comisaría general

Art. 44. Esta Comisaría general podrá comprar los aceites de orujo que se le ofrezcan a precio no superior a siete pesetas kilogramo, correspondiente al aceite de 25° de acidez expresada en ácido oleico, con tolerancia máxima de un 2 por 100 de humedad e impurezas y del 3 por 100 de ácidos grasos oxidados determinados al éter de petróleo.

Los aceites de orujo con acidez inferior o superior a dicha graduación tipo, sufrirán un aumento o disminución en el precio de compra, a razón de cuatro pesetas por 100 kilogramos y grado de acidez en más o en menos.

ACEITES OBTENIDOS DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL

#### Régimen y rendimientos

Art. 45. Los aceites obtenidos de frutos y semillas oleaginosas de producción nacional (almendra, avellana, cacahuet, girasol, soja, algodón, etcétera), o procedentes de huesos de frutos (aceituna, albaricoque, melocotón, pepita de uva, etc.), gozarán de libertad de precio y comercio, rigiéndose por las normas siguientes:

Los rendimientos máximos que se reconocerán en la obtención de los aceites de frutos, huesos o semillas oleaginosas de producción nacional, serán:

	Rendimientos Por 100
Almendra.....	50
Avellana.....	65
Cacahuet (en cáscara).....	32
Cacahuet (descascarado)....	42
Girasol.....	25
Soja.....	17
Algodón.....	17
Almendra de albaricoque y melocotón.....	35
Pepita de uva.....	10
Hueso de aceituna manzanilla.....	8
Hueso de aceituna gordal....	5
Aceituna de aderezo averiada	13

Cualquier fabricación no comprendida en la relación anterior deberá ser previamente propuesta por los interesados a esta Comisaría general, que señalará el rendimiento máximo a reconocer.

#### Destino y normas de fabricación y contratación

Art. 46. Los aceites de almendra y avellana podrán obtenerse de las partidas de frutos que para estos fines sean destinadas por la Comisión para el comercio de la almendra y avellana, debiendo sujetarse además los industriales, en todos los casos, a las normas que sobre precios, declaraciones y calidades del fruto a moltrar, etcétera, determine el indicado organismo.

Las fábricas que podrán obtener aceite de algodón serán las autorizadas o que puedan autorizarse por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Los aceites de almendra, avellana, cacahuet, algodón, soja, girasol o de pepita de albaricoque podrán ser destinados a usos industriales y a consumo de boca directo o industrializado, refinados o sin refinar, en tanto que los demás relacionados sólo podrán destinarse a usos industriales.

Se autorizará la fabricación de estos aceites a todas las industrias moltradoras o extractoras que se hallen en condiciones legales que lo soliciten de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y demuestren hallarse a cero de existencias de aceituna y aceite de oliva.

Los aceites de esta clase que se destinen a uso de boca sólo podrán ser adquiridos por entidades consumidoras, tales como cooperativas, establecimientos de hostelería, economatos, industrias de alimentación, etc. La adquisición de los aceites para usos comestibles por entidades consumidoras se realizará por medio de la «Tarjeta Autorización de Compra».

Se autorizarán las ventas de estos aceites sin limitación para todos los usos industriales en puedan utilizarse y para la adquisición de los mismos, regirá el sistema general de contratación, mediante «Tarjetas autorizaciones de Compra».

Cuando estos aceites sean destinados a usos industriales que no requieran el empleo de grasas neutras, deberán ser objeto de previo desdoblamiento obligatorio, excepto en el caso de que por la Secretaría técnica del Ministerio de Industria se autorizare expresamente el no desdoblamiento.

Para los aceites de esta clase que se produzcan de más de 50° se aplicará lo establecido en el artículo 43 para los orujos de la misma acidez.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes podrán cuando lo consideren conveniente exigir para la movilización de partidas de estos aceites la justificación del origen de su existencia legal, y disponer la toma de muestras oportunas.

FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS PROCEDENTES DE MARRUECOS Y COLONIAS ESPAÑOLAS Y ACEITES OBTENIDOS DE LA MOLTURACIÓN DE LOS MISMOS

#### Régimen a que quedan sujetos

Art. 47. Las semillas de palma, palmito, coco, babassú, algodón, etc., exportadas de Marruecos y Colonias españolas gozarán de libertad de precio y podrán circular libremente por el territorio nacional, sin limitación, si bien los tenedores de las mismas que darán obligados a justificar la procedencia mediante el oportuno conocimiento de embarque o factura de compra-venta.

Para la movilización de tales semillas y aceites obtenidos de las mismas regirán las siguientes instrucciones:

a) Los moltradores que reciban partidas de semillas procedentes de Marruecos y Colonias españolas, declararán la entrada de las mismas en el modelo anexo núm. 20, debiendo hallarse siempre en situación de poder justificar documentalmente la procedencia. Sin dicho requisito no podrán ser concedidas las guías para la circulación de los aceites que se obtengan de dichas semillas.

b) Cuando los aceites se importen directamente, los industriales importadores deberán solicitar en los puertos de llegada de la mercancía de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, la guía de circulación para el pase de tales aceites a la planta desdobladora que señalen para lo cual deberán acompañar a la solicitud declaración de cantidad importada, incluyendo conocimiento de embarque de la misma o factura de compra, cuando se trate de partidas procedentes de reventa hecha por el importador a varios industriales.

c) Para la movilización de los aceites de semillas importadas de Marruecos y Colonias españolas, deberá solicitarse la guía correspondiente de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes justificando la procedencia de la mercancía.

d) Los aceites importados de Marruecos y Colonias españolas y los obtenidos de semillas importadas de tal procedencia, deberán pasar, salvo autorización expresa en contrario, que deberá ser solicitada de este or

ganismo, por la fase de desdoblamiento.

e) Los ácidos grasos resultantes del desdoblamiento de los aceites im portados de Marruecos y Colonias es pañolas y los obtenidos de las semi llas de la misma procedencia, podrán ser vendidos libremente para los dis tintos usos industriales en que puedan ser utilizados.

f) Los rendimientos que se exigi rán para las semillas, grasas y frutos oleaginosos, procedentes de Marrue dos y Colonias españolas serán los si guientes:

RENDIMIENTO POR 100 KILOGRAMOS

	Acceite	Tortas	Mermas
Copra .....	62	35	3
Palmiste .....	42	55	3
Babassú .....	60	37	3

SEBOS, GRASAS Y ACEITES DE PROCEDEN CIA ANIMAL, INCLUIDOS LOS ANIMALES MARINOS, DE PRODUCCIÓN NACIONAL

*Sebos y grasas animales de producción nacional*

Art. 48. Toda la producción nacio nal de sebo en rama y grasas de pro cedencia animal, jugo de huesos, etc. (excepto de animales marinos) que no se destinen directamente al consumo de boca, podrá ser vendida en régi men de libertad de precio por el siste ma general de «Tarjeta Autorización de Compra», pero habrá de pasar por las fases de fundición y desdoblamiento, pudiendo los ácidos grasos resultan tes ser también vendidos en régimen de libre precio para todos los usos en que puedan ser utilizados.

Se exceptuarán únicamente del des doblamiento aquellas partidas de se bos y grasas fundidas cuyo empleo directo se autorice expresamente por la Secretaría general Técnica del Mi nisterio de Industria.

*Grasas y aceites de animales marinos de producción nacional*

Art. 49. Los aceites y grasas que se obtengan de animales marinos po drán ser vendidos en libertad de pre cio, por sus productores, dentro del sistema general de «Tarjeta Autoriza ción de Compra», previa declaración y comprobaciones que las Delegaciones provinciales de Abastecimientos esta blezcan en garantía de la existencia y procedencia de las partidas.

TURBIOS Y BORRAS DE CUALQUIER CLASE DE ACEITE

*Régimen, destino y contratación*

Art. 50. Los almazareros, extrac tores y almacenistas declararán las cantidades de turbios y borras de acei tes de oliva y de orujo que se vayan produciendo en sus fábricas y alma cenes a medida que vayan observan do su producción.

De igual forma lo harán los tenedo res de grasas procedentes de aprove chamiento de aguas residuales de mo linos aceiteros y los limpiadores de turbios y borras.

Los turbios y borras que puedan producirse dentro de las toleran cias que en cada caso se conside ren admisibles, podrán ser vendidos en régimen de libertad de precio, y

dentro del sistema de «Tarjeta Autori zación de Compra» a los fabricantes de jabón e industrias autorizadas.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

*Anuncios*

Se pone en conocimiento del públi co en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rús tica del término municipal de Modamio que, en el Ayuntamiento del mis mo, estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Bo letin oficial de la provincia*, las relacio nes de características, a fin de que por los interesados, se puedan hacer ante aquella Junta las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 24 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S., (ile gible). 3060

Se pone en conocimiento del públi co en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rús tica del término municipal de Abejar que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir de la publi cación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de características, a fin de que por los interesados, se puedan hacer ante aquella Junta las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los ex tremos en ellas contenidos.

Soria 23 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S., (ile gible), 3061

Universidad de Zaragoza

*Rectorado*

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3.º de la orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de diciem bre de 1938, se hace pública la incoa ción del expediente para el reconoci miento legal del establecimiento pri vado de Enseñanza Media que a conti nuación se expresa, por si alguien tu viese que oponer reparos a la tramita ción:

Colegio de «Santa Teresa de Jesús», calle de San Benito, 14. Soria.

Transcurridos diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, dicho ex pediente se remitirá al Ministerio con las reclamaciones consiguientes, si las hubiere.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 23 de noviembre de 1953.—El Rector Ejerciente, Antonio Lo rente.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA PROVINCIAL

Diversas contingencias, derivadas

principalmente de la Guerra de Libe ración, hicieron que carecieran de sen tido de aplicación algunos preceptos de la ley conocida con el nombre de «Es tatuto del Vino».

Al cesar las causas que restringie ron la producción, se ha hecho, de nue vo, necesario adoptar medidas para es tablecer el equilibrio entre la oferta y la demanda del vino, por lo que el Mi nisterio de Agricultura ha dictado un decreto de 9 de octubre de 1953 (*Bo letin oficial* del 1 de noviembre) cuya par te dispositiva es como sigue:

«Dispongo: Artículo 1.º En todos los establecimientos públicos en los que se vendan vinos comunes o de pasto, sueltos o al detall, los envases que los contengan deberán consignar con caracteres perfectamente visibles la clase de mercancía, su grado alcohólico y el precio por litro, cuyos da tos deberán estar de acuerdo con los documentos de circulación y facturas de compra que el propietario del esta blecimiento habrá de conservar en su poder a disposición de las inspeccio nes legales

El límite máximo del precio de ven ta al detall de los vinos comunes o de pasto estará determinado por la suma del precio del mayorista, de un recar go de hasta el 18 por 100 en concepto de beneficio industrial, más el importe de los impuestos o arbitrios que sean de cargo del establecimiento expende dor. Sin embargo, cuando el vino se expendiera para su consumo directo en el mismo establecimiento, el recargo citado podrá elevarse hasta un límite máximo del 30 por 100.

Art. 2.º Los vinos embotellados de producción nacional llevarán impreso de un modo claro y permanente en la etiqueta exterior el número del regis tro de embotelladores, el valor en ori gen del vino que contenga la botella y la población en que radique la bodega o almacén donde fué embotellado. Si se tratara de vino de «marca», se hará constar en dicha etiqueta, además de los citados datos, el nombre de la per sona o entidad que lo ha embotellado.

Queda prohibido fijar en las etique tas denominaciones tales como «de la casa», «embotellado de la casa», «re serva especial de la casa» u otras simi lares.

Art. 3.º En todos los establecimien tos, cualquiera que sea su denomina ción o categoría, en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta, cuando el precio neto de la consumi ción individual no exceda de cincuen ta pesetas se considerará comprendi da en dicho servicio y se facilitará a cada cliente la ración de un cuarto de litro de vino puro y sano de cualquiera de los tipos comunes o de pasto que se expendan en la plaza o comarca en que radique el establecimiento y cuan do se trate de comidas en los vagones restaurantes, se servirá la misma can tidad de cualquiera de los tipos de vi nos comunes españoles.

Para que se entienda debidamente cumplida la obligación que establece el párrafo anterior, será preciso que por el personal encargado del servicio se presente en la mesa, sin necesidad

de previa consulta al cliente ni reque rimiento de éste, la expresada canti dad de vino que reúna las referidas condiciones.

Art. 4.º En los citados estableci mientos de comidas se tendrá obligato riamente la carta oficial de vinos espa ñoles autorizada por el Ministerio de Agricultura, en la que figuren neces ariamente vinos sueltos de los tipos co rrientes en la comarca o plaza donde se halle abierto el establecimiento.

El precio de los vinos embotellados no podrá exceder del doble del valor de origen que figure impreso en la eti queta a que se refiere el artículo se gundo, más el importe de los impues tos o arbitrios legalmente establecidos en la localidad donde se halle abierto el establecimiento; y tratándose de vi nos sueltos de los tipos corrientes, su precio máximo será el doble del que tengan en los establecimientos de ma yoristas, más los impuestos o arbitrios legalmente establecidos y que sean de cargo del expendedor.

Art. 5.º Por el Ministerio de Agri cultura se dictarán cuantas disposicio nes complementarias consideren nece sarias o convenientes para la más clara inteligencia y mejor cumplimiento de lo preceptuado en el presente decreto.

Así lo dispongo por el presente de creto dado en Madrid a nueve de octu bre de mil novecientos cincuenta y tres.»

Lo que se hace público para mejor conocimiento de los interesados.

Soria 24 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Ramón Itzástiz Tolosa. 3059

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

*Precios de harina para diciembre*

Aprobados por la Delegación Nacio nal de este Servicio, durante el próxi mo mes de diciembre, regirán los si guientes precios:

*Abastecimiento*

Rendimiento único del 76 por 100, 494'82 pesetas en la provincia y de ex portación, 505'35 pesetas.

Estos precios se entienden por quin tal métrico, sin envase y sin inclusión del canon de 0'20 pesetas por quintal métrico, por análisis.

Canon de molturación.—Por cada 100 kilos de trigo que se autorice, se pagarán al fabricante 28'07 pesetas, teniendo derecho a retirar gratuitamen te los subproductos de molinería.

Apertura de sub-almacenes.—En el mes de diciembre, los sub-almacenes dependientes de este Servicio, queda rán abiertos al público, en las fechas que se indican:

Salinas de Medina, del 30 de noviem bre al 12 de diciembre, ambos inclusi ve.

Recuerda, del 30 al 5 idem.

Barcones, del 30 al 5 idem.

Santa María de Huerta, del 30 al 5 idem.

Olvega, del 30 al 5 idem.

Almarza, del 30 al 5 idem.

Retortillo, del 30 al 5 idem.

Valdealvillo, del 30 de noviembre al 5 de diciembre.  
 Noviercas, del 30 al 5 idem.  
 Chércoles, del 30 al 5 idem.  
 Soria 25 de noviembre de 1953.—El jefe provincial. 3102

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el anuncio de concurso subasta para la construcción del Monumento a los Caídos de esta ciudad, se anuncia el mismo, que se verificará con todas las formalidades establecidas en el vigente reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a los veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, y hora de las once de la mañana, en las salas Consistoriales de la ciudad de Soria, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde presidente o del Teniente Alcalde en quien delegue al efecto, y con asistencia del Secretario de la Corporación.

El concurso subasta a que se refiere este anuncio, se regirá en todo por lo dispuesto en dicho reglamento de Contratación, y con arreglo a las demás disposiciones vigentes, así como con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que están de manifiesto en las oficinas municipales, durante todos los días hábiles, a las horas de oficina, para que puedan ser examinados.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, durante los días y horas de oficina, hasta las trece horas del último de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, reintegrándose con una póliza del Estado de 4 75 pesetas y el sello municipal de 1'50 pesetas, y a ella se acompañarán los poderes si fuera necesario y el resguardo de haber constituido la fianza provisional que se elevará al 2 por 100 del presupuesto de contrata. Una vez adjudicada definitivamente, la fianza se elevará al 4 por 100 del mismo tipo de tasación, pudiendo constituirse ambas en metálico o en cualquiera de las distintas maneras autorizadas por las leyes, siendo admisibles a dicho fin las cédulas de Crédito local, por tener la consideración de efectos públicos, pudiendo hacerse el depósito en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos.

El tipo de licitación se eleva a la cantidad de 287 835'45 pesetas.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, Carnet de Identidad, y otro, conteniendo la proposición económica. En un tercer sobre se acompañará el resguardo de haber constituido la fianza provisional.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación, o uno de los que pertenecen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, haciéndose constar en un sobre la palabra Referencias y en el otro Oferta económica para tomar parte en el concurso subasta para la construcción del Monumento a los Caídos de la ciudad de Soria.

Soria 23 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según Carnet de Identidad número ....., con residencia en ....., en terado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública concurso subasta de las obras de construcción del Monumento a los Caídos de la ciudad de Soria, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... pesetas (en letra clara).

Asimismo se comprometo a que las renumeraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

Los concurrentes al concurso subasta deberán acreditar previamente, a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidente de trabajo y contribución industrial o de utilidades.

650 —Derechos 224 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal, y habiendo quedado desierto, por falta de licitadores, las subastas de 500 estéreos de leña de roble a matarrasa del monte Avieco, núm. 169 del Catálogo y 600 estéreos en el monte núm. 176, denominado Roñañuela, propiedad de Soria y su Tierra, cuyos anuncios fueron publicados en los *Boletines oficiales de la provincia* del día 23 de septiembre y 10 de octubre últimos, se anuncian nuevamente bajo las mismas condiciones y por el tipo de tasación de pesetas 15.000 la primera y de 36.000 pesetas la del monte Roñañuela.

Estas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales a las doce y doce y media de la mañana, el siguiente día hábil al que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la celebración de las subastas, debiendo ajustarse al modelo oficial que se inserta en los *Boletines oficiales* citados.

Soria 21 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco.

651 —Derechos 63 pesetas.

### YANGUAS

Habiendo quedado desierto por falta de solicitar la subasta anunciada para el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1953 54, del monte Hayedo, núm. 193, de la pertenencia de Yanguas y Excomunidad; se anuncia en segunda subasta con las mismas condiciones y requisitos que fueron publicados en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 235 correspondiente al día 21 de octubre último pasado.

Yanguas 23 de noviembre de 1953. El Alcalde, Juan Cruz Cabriada. 652.—Derechos 28 pesetas.

#### MURIEL VIEJO

De conformidad con lo que determina el art. 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia y ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la enajenación por el procedimiento de subasta libre del aprovechamiento de resinas para este año forestal 1953 54 de 26 213 pinos del monte Pinar, núm. 82 del Catálogo de la pertenencia de este Municipio.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de 5'517 pesetas pino, o sea por un total de pesetas 144.617'17.

Sólo podrán licitar a esta subasta del aprovechamiento que se enajena los poseedores de Certificado de industrial resinero en el que se haga constar se dispone de fábrica emplazada dentro de la 4.ª Zona a la que corresponde este monte, sin cuyo requisito que será exigido por la Mesa no se dará por válido el ofrecimiento que se formule, y no estar incurso en las incapacidades o incompatibilidades que de terminan los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean veinte días hábiles contados a partir del siguiente día al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscriba o de quien legalmente le sustituya con asistencia de un Concejal de la Corporación y del Secretario de la misma, que por prepto reglamentario dará fe del acto.

Las proposiciones, reintegradas con 4 75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables y hasta las trece horas del inmediato anterior al señalado para la subasta, siendo preceptivo acompañar a cada plica por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, y de una declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos señalados en los artículos 4.º y 5.º ya citados.

Son requisitos indispensables para la obtención de la licencia; el pago de los derechos Reales a la Hacienda,

constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal; equivalente al 10 por 100 del total que alcance la adjudicación; y otro 10 por 100 en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria con destino a mejoras, y el 90 por 100 en la Depositaria municipal antes de comenzar la extracción de resinas.

Asimismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal, el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 13 de diciembre de 1952 que asciende a la cantidad de 8 290'25 pesetas.

Las condiciones por las que se regirá la enajenación del aprovechamiento son las publicadas en el pliego general de aprovechamientos de resinas (Real orden de 17 de febrero de 1883) siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en la reglamentación de trabajo para la Industria Resinera aprobado por orden de 14 de julio de 1947.

El pago de este anuncio, reintegro del expediente y cuantos se deriven de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Muriel Viejo 18 de noviembre de 1953 —El Alcalde, A. Lafuente.

#### Modelo de proposición

Don ....., de .... años de edad, natural de ....., con residencia en ....., calle de ....., núm. ...., por sí mismo, o en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión de certificado de industrial resinero, que dispone de fábrica emplazada dentro de la 4.ª Zona en relación con la subasta de ..... pinos de resinación, año forestal 1953-54, anunciada en el *Boletín oficial de la provincia*, de fecha ....., en el monte núm. 82, de la pertenencia de Muriel Viejo, ofrece la cantidad de pesetas.... (en letra).

..... a ..... de ..... de 1953.

El licitador,

653 —Derechos 236 pesetas.

### BAYUBAS DE ARRIBA

#### Subasta de resinas

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, y lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, y ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la enajenación por el procedimiento de subasta libre, del aprovechamiento de resinación de 19.732 pinos del monte Pinar núm. 56 del Catálogo y de la pertenencia de este Municipio, durante el año forestal de 1953 54, sirviendo de base a la licitación la cantidad de ciento dos mil ochocientos sesenta y dos pesetas con noventa y un céntimos (102 862'91), y corresponde a un precio unitario de 5'21 pesetas por pino.

La subasta tendrá lugar a las once horas de la mañana, del día que corresponda, transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al en que ten

ga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, y se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la Mesa compuesta por el señor Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sustituya, un Concejal de la Corporación y el Secretario de la misma que dará fe del acto por precepto reglamentario.

Solo podrán licitar en esta primera subasta del aprovechamiento que se enajena, los poseedores del Certificado de industrial resinero, y que dispongan de fábrica emplazada dentro de la Zona 4.<sup>a</sup>, a que corresponde este monte, sin cuyo requisito, que será exigido por la Mesa, no se dará por válido el acrecimiento que se formule, y no estar incurso en las incapacidades o incompatibilidades, que determinan los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que al final se inserta, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, encargada de la recepción de las plicas, desde la publicación de este anuncio hasta las once horas del anterior hábil señalado para esta subasta, acompañadas del resguardo de haber efectuado el depósito provisional, y de una declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad, señalados en los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> ya citados (artículo 30), las cuales se hallarán reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, acompañando también el certificado de industrial resinero o testimonio notarial del mismo, y si concurrir en nombre de tercera persona o entidad, justificará su personalidad con poder debidamente bastantado, por un Letrado con ejercicio en Soria.

El depósito o fianza provisional a constituir equivaldrá al 2'50 por 100, del tipo de tasación que importa pesetas 2.571'55, y podrá hacerlo efectivo en la forma que determina el artículo 75 del citado reglamento de Contratación. La fianza definitiva será en todo caso el doble de la provisional antes citada, desde luego al tipo de adjudicación (artículo 82).

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el momento mismo de la subasta, y en lo que en ellos no se halle previsto se estará a cuanto dispone el reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Es de advertir que este contrato se entiende a riesgo y ventura para el adjudicatario (artículo 57).

Serán de cuenta del adjudicatario del aprovechamiento los gastos de inserción de anuncios, reintegro de expediente, derechos Reales, honorarios de gestión técnica, impuesto que tiene establecido la Excm. Diputación provincial, gastos de escrituras y cuantos haya establecidos para esta clase de contratos o se establezcan en lo sucesivo.

Las condiciones por las que se regi-

rá la ejecución del aprovechamiento, son las publicadas en el pliego general del aprovechamiento de resinas, *Boletín oficial* del 17 de febrero de 1883, siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en la reglamentación nacional del trabajo para la Industria Resinera, aprobado por orden de 14 de julio de 1947.

Bayubas de Arriba 18 de noviembre de 1953.—El Alcalde, A. Ballano.

#### Modelo de proposición

Don . . . . ., mayor de edad, vecino de . . . . ., provisto del Certificado de industrial resinero núm. . . . ., en nombre y representación de . . . . ., conforme acredita con poder bastante, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, núm. . . . ., de fecha . . . . ., para la enajenación del aprovechamiento de resina del monte Pinar, núm. 56 del Catálogo, así como de lo contenido en los pliegos de condiciones facultativos y económicos, que han de servir de base a la licitación, se compromete a la ejecución del mencionado aprovechamiento, por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

654.—Derechos 272 pesetas.

#### MURIEL DE LA FUENTE

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, y lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, y ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la enajenación por el procedimiento de subasta libre, del aprovechamiento de resinas para el actual año forestal 1953-54, de 9 349 pinos, del monte Pinar, núm. 81 del Catálogo y de la pertenencia de este Municipio.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es de 6'251 pesetas pino, o sea por un total de cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesetas con sesenta céntimos (58 440'60).

Solo podrán licitar a esta primera subasta del aprovechamiento que se enajena, los poseedores del Certificado de industrial resinero que disponga de fábrica emplazada dentro de la Zona 4.<sup>a</sup> a la que corresponde este monte, sin cuyo requisito, que será exigido por la Mesa, no se dará por válido el ofrecimiento que se formule.

Esta Corporación podrá hacer uso del derecho de tanteo en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 del citado Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que esta Alcaldía notifique al rematante la adjudicación definitiva, se proveerá éste en las oficinas del Distrito Forestal de la licencia necesaria para realizar el aprovechamiento, son requisitos indispensables para la obtención de la licencia: el pago de los Derechos Reales a la Hacienda; constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, equivalente al 10 por 100 del total que alcance la adjudicación; ingreso del 10 por 100 del importe total que al-

cance la adjudicación del aprovechamiento en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la sucursal del Banco de España en Soria para mejoras. Así mismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal, el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 13 de diciembre de 1952, que asciende a la cantidad de 2.923'20 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable el depósito del 5 por 100 de la subasta en la Depositaria de fondos de esta villa.

Las condiciones por las que se regirá la ejecución del aprovechamiento, son las publicadas en el pliego general de aprovechamientos de resinas (*Boletín oficial* de 17 de febrero de 1883), siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en la reglamentación nacional de trabajo para la Industria Resinera aprobado por la orden de 14 de julio de 1947.

Serán de cuenta del adjudicatario del aprovechamiento los gastos de este anuncio por su inserción, reintegro de expediente, derechos Reales, y gastos de formación de escrituras y cuantos impuestos puedan establecerse.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las quince horas del siguiente día hábil, contados veinte, igualmente hábiles a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca inserto este anuncio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto. Las proposiciones, reintegradas y en sobre cerrado, serán recibidas hasta media hora antes al señalado para la subasta.

Muriel de la Fuente 19 de noviembre de 1953.—El Alcalde, C. del Prado. 3084

#### Modelo de proposición

Don . . . . ., vecino de . . . . ., provisto de Certificado de industrial resinero, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* número . . . . ., de fecha . . . . . de 1953, para la enajenación del aprovechamiento de resinas del monte Pinar núm. 81 del Catálogo y de la pertenencia de Muriel de la Fuente, así como del contenido de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de servir de base a la licitación, se compromete a la ejecución del mencionado aprovechamiento, con sujeción a dichos pliegos, por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra).

. . . . . a . . . . . de . . . . . de 1953.

El licitador,

655.—Derechos 234 pesetas.

#### ALDEHUELA DEL RINCON

Habiendo quedado desierta la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de 300 estéreos de leña de roble en el monte denominado Mata y Mogote, número 105 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, y de conformidad con lo ordenado por el Distrito Forestal de esta provincia, se hace saber que a las doce horas del siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este

anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, tendrá lugar en este Ayuntamiento la celebración de una segunda subasta con el 20 por 100 de rebaja o sea, bajo el tipo de tasación de 12.000 pesetas, rigiendo para esta subasta las mismas condiciones que se insertaron en el *Boletín oficial de la provincia* número 231, de fecha 16 de octubre último.

Aldehuela del Rincón 19 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Jerónimo Martínez. 3085

656.—Derechos 56 pesetas.

#### GORMAZ

Habiendo quedado desierta por primera vez, la subasta del aprovechamiento de 210 pinos agotados de resina en el monte Pinar de esta villa, núm. 78 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, que cubican 97 277 metros cúbicos de madera, por el tipo de tasación de 18.363'56 pesetas, se anuncia segunda subasta con arreglo al anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 225, de fecha 8 de octubre último, cuya subasta tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento transcurridos que sean veinte hábiles, hasta el día anterior a que corresponda la subasta se podrán presentar las proposiciones, quedando obligado el adjudicatario al pago de la inserción de los dos anuncios y demás gastos que se originen.

Gormaz 10 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Saturio Olmedo. 3043

657.—Derechos 48 pesetas.

#### ALDEALICES

Existiendo paralizada en áreas del Pósito local la cantidad de 2.808'46 pesetas, y en poder del Servicio Central la de 7 015'09 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que cuantos lo deseen, puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bien en esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid); todo ello con sujeción a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Aldealices 19 de noviembre de 1953. El Alcalde, Justo Castillo. 3057

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

#### Transferencias de crédito

Buitrago, Velilla de los Ajos, Navaleño y Maján.

#### Matricula industrial

La Perera.

#### Rústica y pecuaria

Nogales, Modamio, Miño de San Esteban, Fuentecambrón y Diustes.

#### Reparto de anticipo de caminos vecinales

Morón de Almazán.

#### Suplementos de crédito

Boos, Madruédano y Buitrago.

#### Presupuesto municipal ordinario para 1954

Buitrago, Velilla de la Sierra, El Royo, Arancón, Cortos y Renieblas.

#### Rústica catastrada

La Perera y Villar de Maya.

#### Proyecto de Presupuesto ordinario para 1954

Gormaz y Morón de Almazán.

Imprenta provincial.